

PLANES DE REESTRUCTURACIÓN

PASO A PASO

Análisis práctico del nuevo derecho preconcursal
para empresas, empresarios y profesionales

3.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios



PLANES DE REESTRUCTURACIÓN

Análisis práctico del nuevo derecho preconcursal
para empresas, empresarios y profesionales

3.^a EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-074-1

Depósito legal: C 603-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE INSOLVENCIA ESPAÑOL TRAS LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE	9
1. EL NUEVO DERECHO PRECONCURSAL	15
2. EL EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN	17
2.1. Requisitos, funciones, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidad del experto en reestructuración	18
2.2. Nombramiento del experto	19
2.3. Aceptación e impugnación del nombramiento y sustitución del experto en reestructuración	21
3. LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES CON ACREEDORES	23
3.1. Contenido de la comunicación	25
3.2. Efectos generales de la comunicación	28
3.3. Efectos de la comunicación sobre las solicitudes de concurso	30
3.4. Prórroga de los efectos de la comunicación	32
4. LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	35
4.1. Contenido del plan de reestructuración	36
4.2. Aprobación del plan de reestructuración.	37
4.3. Homologación del plan de reestructuración	39
4.4. Protección en caso de concurso.	45
4.5. Impugnación del plan homologado.	46
5. ESPECIAL TRATAMIENTO DE LOS CRÉDITOS PÚBLICOS EN LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	51
6. EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	53
7. REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS Y AL PAPEL DEL EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN EN EL MARCO DEL MISMO	55
7.1. Negociación y apertura del procedimiento especial (artículos 690 y siguientes del TRLC)	60

**ANEXOS.
FORMULARIOS**

Escrito solicitando el nombramiento de experto en la reestructuración	69
Demanda incidental de impugnación nombramiento experto en la reestructuración (art. 677 del TRLC)	73
Escrito solicitando la sustitución del experto en la reestructuración (art. 678 del TRLC)	77
Recurso de revisión contra la resolución de comunicación de apertura de negociaciones (art. 590.3 del TRLC)	81
Escrito de impugnación de la homologación del plan de reestructuración . . .	83
Escrito de comunicación de apertura de negociación con los acreedores . . .	91
Escrito de solicitud de contradicción previa a la homologación del plan de reestructuración	95
Escrito de oposición en la contradicción previa a la homologación del plan de reestructuración	99

0. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE INSOLVENCIA ESPAÑOL TRAS LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE

¿Qué ha supuesto la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, para el sistema de insolvencia español?

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, adoptó las reformas legislativas precisas para la transposición al derecho español de la Directiva 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, e introdujo con ello una importante reforma en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo (TRLR).

De este modo, se produjo un cambio integral del sistema de insolvencia español, dirigido a su flexibilización y agilización, en torno a tres pilares o ejes básicos:

- El favorecimiento de los mecanismos preconcursales para facilitar la reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son. El libro segundo del TRLR es el encargado de su regulación.
- La reforma del procedimiento concursal (libro primero del TRLR) y la introducción de un procedimiento de insolvencia único para microempresas (libro tercero del TRLR).
- La configuración de un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz.

Con carácter general, la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, entró en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, el día 26 de septiembre de 2022, salvo en lo relativo a las siguientes cuestiones:

- El libro tercero, que regula el procedimiento especial para microempresas, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, a excepción del artículo 689.2 del TRLR, cuya entrada en vigor se producirá cuando se apruebe el reglamento al que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre.

- La disposición adicional undécima del TRLC, sobre aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por la AEAT, en vigor desde el 1 de enero de 2023.

CUESTIÓN

¿Cómo es el régimen transitorio que prevé con carácter general —excluidas las microempresas— la Ley 16/2022, de 5 de septiembre?

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se regirán por la nueva regulación:

- Las solicitudes de concurso que se presenten a partir de su entrada en vigor, su provisión y la declaración de concurso.
- Las solicitudes de nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de una o varias unidades productivas que se presenten a partir de su entrada en vigor.
- Los concursos de acreedores voluntarios o necesarios declarados a partir de su entrada en vigor.
- Las comunicaciones de apertura de negociaciones con los acreedores o de la intención de negociarlas que se realicen a partir de su entrada en vigor.
- Los planes de reestructuración que se negocien y las solicitudes de homologación que se presenten a partir de su entrada en vigor.

Ahora bien, los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se regirán por lo establecido en la legislación anterior a ella; si bien, por excepción, resultará de aplicación a los siguientes aspectos:

- El informe de la administración concursal con el inventario y la relación de acreedores elaborada por el administrador concursal que se presenten después de su entrada en vigor.
- Las acciones rescisorias que se ejerciten después de su entrada en vigor.
- Las propuestas de convenio que se presenten después de su entrada en vigor, las adhesiones de los acreedores, y la tramitación de la propuesta.
- La modificación del convenio que se solicite después de su entrada en vigor.
- La liquidación de la masa activa cuya apertura hubiera tenido lugar tras su entrada en vigor.
- Las solicitudes de exoneración del pasivo que se presenten después de su entrada en vigor.
- El régimen de calificación del concurso cuando la sección sexta hubiera sido abierta o reabierto después de su entrada en vigor.
- Los recursos a interponer contra las resoluciones del juez del concurso dictadas después de su entrada en vigor.

Los concursos consecutivos a un acuerdo de refinanciación o a un acuerdo extrajudicial de pagos que se declaren tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se regirán por los artículos 697 a 720 del TRLC en la redacción dada por el Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

A continuación, veamos un poco más en detalle en qué consiste cada una de estas novedades y cómo queda el sistema de insolvencia español tras ellas.

|| **El favorecimiento de los mecanismos preconcursales**

El nuevo libro segundo del TRLC regula el derecho preconcursal en sus artículos 583 a 684, creando con ello un marco de reestructuración preventiva, a fin de asegurar la continuidad de empresas y negocios que son viables, pero que se encuentran en dificultades financieras que pueden amenazar su solvencia y llevarlas al correspondiente concurso.

La figura central de este sistema preconcursal son los **planes de reestructuración**, que se conciben como instrumentos dirigidos a evitar la insolvencia, o a superarla, y que permiten una actuación en un estadio de dificultades previo al de los anteriores instrumentos preconcursales.

La entrada en vigor de este nuevo libro segundo se produce al mismo tiempo que el grueso de la reforma del TRLC (el 26 de septiembre de 2022) y también resultará de aplicación a aquellos planes que se negocien y a las solicitudes de homologación que se presenten a partir de dicha fecha (disposición transitoria primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre).

A TENER EN CUENTA. Por lo tanto, tras la entrada en vigor del TRLC, se suprimen los acuerdos de refinanciación y los acuerdos extrajudiciales de pagos, que quedan reducidos a un único instrumento: los planes de reestructuración; aunque con algunas adaptaciones para los deudores de menor activo, de menor cifra de negocios o de menor número de trabajadores.

Otra novedad en este ámbito viene marcada por la desaparición del mediador concursal (aunque se mantiene con carácter facultativo para microempresas en el libro tercero) y la **introducción de una nueva figura: el experto en la reestructuración**, que se configura como un profesional que actuará de intermediario, básicamente asistiendo al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración, así como elaborando los informes que procedan.

Podrán acudir al derecho preconcursal las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional, en situación de probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual, con ciertas exclusiones (por ejemplo, las microempresas no podrán acudir al sistema que regula este libro segundo del TRLC y solo podrán aplicar el procedimiento especial que para ellas contempla el libro tercero del TRLC).

|| **La reforma del procedimiento concursal y la introducción de un procedimiento de insolvencia único para microempresas**

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, introdujo asimismo **importantes modificaciones en el libro primero del TRLC**, que comprende los artículos 1 a 582 de la norma y contiene la regulación básica referida al concurso.

Entre otros cambios, cabría destacar la **regulación expresa del concurso sin masa** (artículos 37 bis a 37 quinquies del TRLC) y del **«pre-pack» concursal** (artículo 224 bis del TRLC), así como ciertos **cambios en el estatuto de los administradores concursales y en la regulación del convenio**.

Igualmente, la reforma introdujo la **competencia de los jueces de lo mercantil para declarar y tramitar el concurso incluso en el caso de personas naturales no empresarios** (artículo 44 del TRLC); y fue acompañada por una modificación de la LOPJ, realizada a través de la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, para mejorar el reparto competencial establecido para los juzgados de lo mercantil y las secciones especializadas de las audiencias provinciales y, correlativamente, el de los juzgados de primera instancia y el de las demás secciones de las audiencias provinciales.

Por lo demás y como novedad especialmente destacada, la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, incorpora un **nuevo procedimiento de insolvencia único y especial para las microempresas**, de aplicación obligatoria para estas. Por medio de él, se busca encauzar tanto las situaciones concursales como pre-concursales que afectan a estos sujetos, estando prevista su entrada en vigor para el 1 de enero de 2023, salvo el apartado 2 del artículo 689 del TRLC, que entrará en vigor cuando se apruebe el correspondiente reglamento.

|| **La configuración de un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz**

A pesar de que el mecanismo de la **segunda oportunidad o exoneración del pasivo insatisfecho** se encuentra regulado dentro del libro primero del TRLC (**artículos 486 y siguientes**), lo cierto es que goza de la suficiente entidad y relevancia como para ser tratado de manera independiente, separada del resto de novedades que la reforma concursal de 2022 introdujo en materia de concurso de acreedores.

No en vano, con las modificaciones introducidas se busca que el procedimiento de segunda oportunidad sea más eficaz, **ampliando la relación de deudas exonerables** e introduciendo la posibilidad de que **se lleve a cabo con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación previa del patrimonio del deudor**.

Podrá acceder a él el deudor persona natural, sea o no empresario, y que cumpla con el estándar de buena fe en que la figura se asienta. Por tanto, también podrán acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho las personas físicas que tengan la condición de microempresa en los términos en que la define el TRLC (artículo 700 y 715 del TRLC).

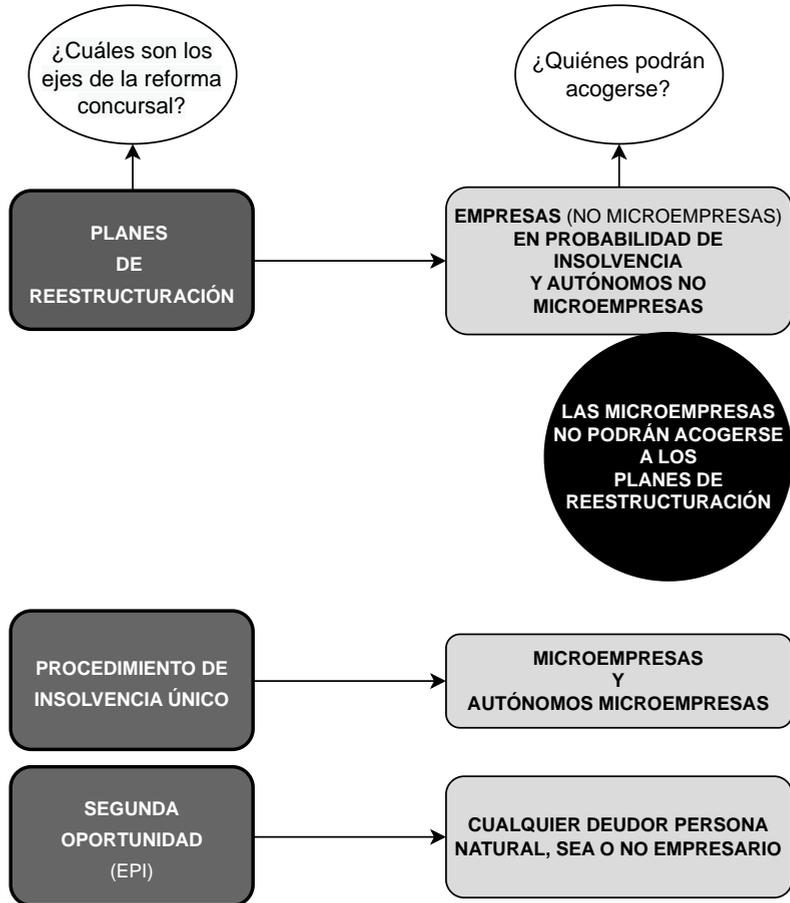
CUESTIÓN

¿Las microempresas podrán acudir al concurso o al precurso que regulan los libros primero y segundo del TRLC?

No, las microempresas solo podrán acceder al procedimiento especial que para ellas regula el libro tercero del TRLC.

Ahora bien, las personas físicas que tengan la condición de microempresa en los términos que define el libro tercero del TRLC, además de acceder a este procedimiento especial también podrán solicitar, en su caso, la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al libro primero del TRLC (artículos 700 y 715 del TRLC).

EJES DE LA REFORMA CONCURSAL OPERADA POR LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE



LAS MICROEMPRESAS NO PODRÁN ACUDIR AL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN NI AL CONCURSO: SOLO AL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ÚNICO (libro tercero del TRLC)

LAS PERSONAS FÍSICAS MICROEMPRESAS PODRÁN ACUDIR AL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ÚNICO Y AL DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

LAS PERSONAS FÍSICAS NO MICROEMPRESAS PODRÁN ACUDIR AL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN, AL CONCURSO Y AL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

1. EL NUEVO DERECHO PRECONCURSAL

El sistema preconcursal tras la Ley 16/2022, de 5 de septiembre

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, supuso la introducción de un **nuevo libro II en el TRLC**, dedicado al derecho preconcursal. El nuevo **sistema preconcursal** se regula en los **artículos 583 a 684** del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), en vigor desde el 26 de septiembre de 2022.

Se configura como un **sistema más flexible**, dirigido a evitar la insolvencia o a superarla, con características que pretenden incrementar su eficacia.

Cualquier **persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional** podrá efectuar la **comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores o solicitar directamente la homologación de un plan de reestructuración**.

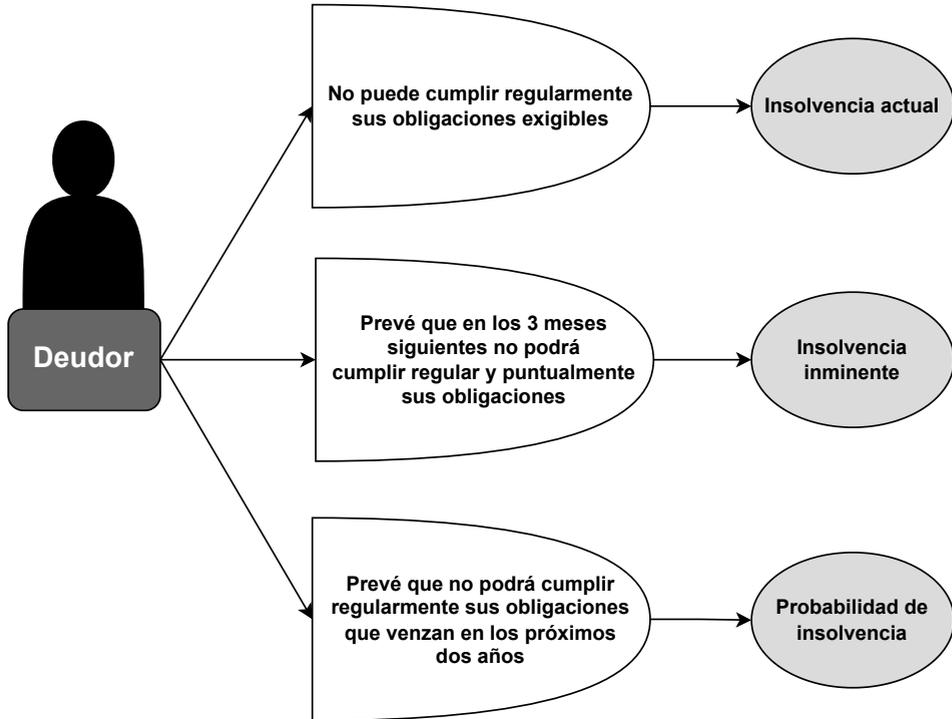
A TENER EN CUENTA. La disposición adicional 9.ª del TRLC establece que las referencias normativas a los acuerdos de refinanciación y, en su caso, a los acuerdos extrajudiciales de pagos, han de entenderse realizadas a los planes de reestructuración regulados en el libro segundo, ya que ambas figuras desaparecen.

Cabe acudir a la comunicación de apertura de negociaciones o la homologación de un plan de reestructuración **cuando el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual**. Así, un deudor que tenga probabilidad de insolvencia no puede ser sujeto de un concurso de acreedores, pero puede utilizar los mecanismos que integran el derecho preconcursal. De igual forma, aquellos deudores en situación de insolvencia actual o inminente también podrán acudir a estos mecanismos preconcursales.

En este sentido, la reforma define como **probabilidad de insolvencia** aquella situación donde sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, **el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años**. Se considera **insolvencia inminente** cuando el deudor prevea que, dentro de los **tres meses** siguien-

tes, no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. Y, por último, se entiende por insolvencia actual cuando el deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

Debemos señalar que los autónomos que no sean microempresas pueden acudir a este procedimiento.



Sin embargo, según el artículo 583 del TRLC no podrán acudir al procedimiento preconcursal:

- Entidades de seguro y reaseguro.
- Entidades de crédito o de inversión u organismos de inversión colectiva.
- Entidades de contrapartida central.
- Depositarios centrales de valores.
- Otras entidades y entes financieros.
- Microempresas, que se registrarán exclusivamente por el libro tercero: procedimiento especial único.
- Organismos públicos.

2. EL EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN

La nueva figura del experto en reestructuración

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, modifica el derecho preconcursal. Así, desde dicha reforma, cualquier **persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional** podrá efectuar la **comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores** o solicitar directamente la **homologación de un plan de reestructuración** (el artículo 583 del TRLC excluye a determinado tipo de entidades y a los organismos públicos). Cabe acudir a la comunicación de apertura de negociaciones o la homologación de un plan de reestructuración **cuando el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual**.

En este nuevo marco jurídico surge la figura del experto en reestructuración. Paralelamente, desaparece el mediador concursal en el derecho preconcursal (aunque se mantiene dicha figura para microempresas en el libro III). El experto en reestructuración se configura como un profesional que actuará como un intermediario, asistirá al deudor y a los acreedores en las negociaciones y, en la elaboración del plan de reestructuración, elaborará y presentará al juez los informes exigidos por el TRLC y aquellos otros que el juez considere necesarios o convenientes.

Esta figura se regula a lo largo de los artículos 672 a 681 del TRLC.

2.1. Requisitos, funciones, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidad del experto en reestructuración

El estatuto del experto en reestructuración

El experto en reestructuración será, tal y como exige el artículo 674 del TRLC, una **persona natural o jurídica**, española o extranjera, **que tenga los conocimientos especializados, jurídicos, financieros y empresariales**, así como, **experiencia en materia de reestructuraciones o que acredite cumplir los requisitos para ser administrador concursal**.

En el caso de que **la reestructuración que se pretende conseguir tuviera particularidades**, ya sea por el sector o por las dimensiones o complejidad, o bien sea por la existencia de elementos transfronterizos, estas particularidades **deberán ser tenidas en cuenta para el nombramiento del experto**. De forma paralela a lo que se estipula en el TRLC sobre el administrador concursal, el juez deberá tener en cuenta estas circunstancias y comprobar que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad para ser nombrado experto en reestructuración en cada caso.

Como **funciones del experto en reestructuración**, el artículo 679 del TRLC regula que el experto **asistirá al deudor y a los acreedores** en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración y, además, **elaborará y presentará al juez los informes**, tanto los exigidos por el TRLC como aquellos que el juez considere necesarios o convenientes.

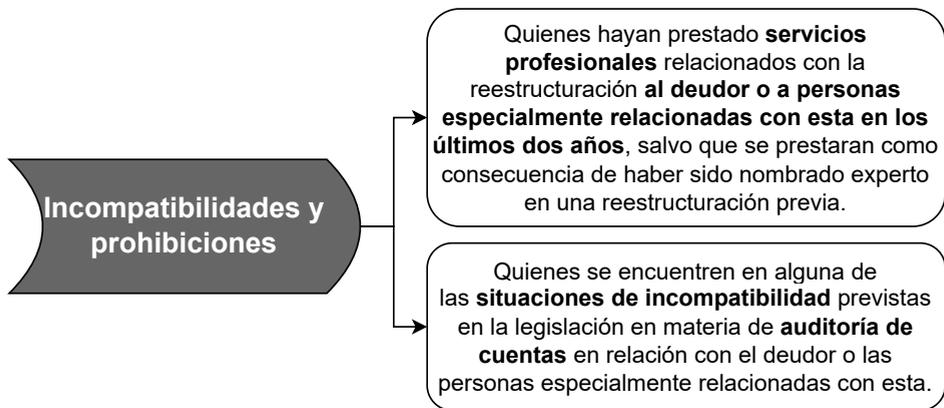
Como **deberes del experto en reestructuración**, el TRLC, en su artículo 680, recoge que el experto ejercerá las funciones propias del cargo con la **diligencia propia de un profesional especializado** en reestructuraciones y con **independencia e imparcialidad** tanto respecto del deudor como de los acreedores.

Por lo que se refiere a su **responsabilidad civil**, el experto en reestructuración responderá por los **daños y perjuicios causados tanto al deudor como a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad**. Por ello, debe tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente**, tal y como exige el artículo 681 del TRLC. Si el experto fuese persona jurídica, la exigencia de suscripción del seguro o **garantía equivalente recaerá sobre esta, y no sobre la persona que la represente**.

En cuanto al **régimen de incompatibilidades y prohibiciones**, el artículo 675 del TRLC establece que no podrán ser propuestos ni nombrados **expertos en la reestructuración y, en caso de ser nombrados, no podrán aceptar el cargo**:

- Quienes hayan **prestado servicios profesionales relacionados con la reestructuración al deudor o a personas especialmente relacionadas** con esta en los **últimos dos años**, salvo que se prestaran como consecuencia de haber sido nombrado experto en una reestructuración previa.
- Quienes se encuentren en alguna de las situaciones de **incompatibilidad** previstas en la legislación en **materia de auditoría de cuentas** en relación con el deudor o las personas especialmente relacionadas con esta.

Es decir, que tanto quien proponga al experto como el juez para nombrarlo deberán comprobar que no incurre en causa de incompatibilidad ni prohibición. De igual forma, el experto deberá de autorrecusarse si se da alguna de las circunstancias señaladas.



CUESTIÓN

¿Podrá ser nombrado administrador concursal quien haya sido el experto en reestructuración en el procedimiento preconcursal?

No. No podrá ser nombrado administrador concursal quien en la negociación de un plan de reestructuración hubiera sido nombrado experto en la reestructuración (artículo 65.4 del TRLC).

2.2. Nombramiento del experto

¿Cómo se nombrará el experto en la reestructuración?

El experto en reestructuración será nombrado por el juez, mediante auto, en el plazo máximo de dos días desde la solicitud.

PLANES DE REESTRUCTURACIÓN

PASO A PASO

Esta guía se centra en uno de los elementos estrella de la reforma concursal operada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre: los planes de reestructuración, que constituyen la piedra angular del nuevo derecho preconcursal, por medio del cual se articula un sistema flexible al que podrán acudir las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional (no microempresas).

De ese modo, se realiza un análisis en profundidad de los presupuestos, la tramitación y los requisitos que han de cumplir los planes de reestructuración, paso a paso; así como del estatuto y el régimen jurídico del nuevo experto en la reestructuración, que se incorpora a nuestro derecho como una figura próxima a la de un mediador, cuya función central es la asistencia a las partes en la negociación y en la elaboración del plan de reestructuración, así como la presentación de informes al juez.

La materia se aborda desde un punto de vista práctico y dinámico, con esquemas que ayudan a seguir el hilo de las explicaciones y con resolución de múltiples dudas o cuestiones de interés que pueden plantearse al respecto. Además, la obra se completa con la incorporación de diversos formularios.



PVP 18,00 €

ISBN: 979-13-7011-074-1



9 791370 110741